



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



Sisocamus
T.M

DECRETO N° 0252 De 2010

(14 OCT 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE LAS JORNADAS DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. El Artículo 83 de la Ley 1098 de 2006 reglamentado por el Decreto 4840 de 2007 en su Artículo Primero, señala los lineamientos para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia.
2. Que el Artículo 87 de la Ley 1098 de 2006 señala que los horarios de las Comisarías de Familia son de carácter permanente y continuo para garantizar y asegurar a los niños, niñas y adolescentes la protección y restablecimiento de los derechos.
3. Para dar cumplimiento a lo anterior se hizo necesario establecer para los Funcionarios que prestaran su servicio en las Comisarías de Familia una jornada laboral de carácter permanente que comprende el periodo de tiempo durante el cual los Empleados se encuentran a disposición de la Administración en desarrollo de las funciones que por Ley deben ejercer.
4. Que la Sentencia C094 de 1998 señalo respecto a las jornadas permanentes lo siguiente: "LA PROTECCION AL TRABAJO ESTABLECIDA POR MANDATO DEL ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL, CONSTITUYE LA FIJACION DE JORNADAS MIXTAS, DENTRO DE LAS CUALES LOS TRABAJADORES PRESTEN LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA RELACION LABORAL Y ESTÉN SOMETIDOS A LA ORDEN DEL PATRONO. LA JORNADA PERMANENTE, INDEFINIDA E ININTERRUMPIDA, SIN PERIODO DE DESCANSOS RAZONABLES PREVIAMENTE ESTIPULADOS, ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR, CERCENA SU LIBERTAD, Y CAUSA DAÑO A SU FAMILIA, POR LO QUE RESULTA CONTRARIA AL ORDENAMIENTO SUPERIOR(...)" (la negrilla y el subrayado fuera de texto)
5. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a determinado mediante circulares lo que comprende el nivel de carga esperada o evidenciada así: "**CARGA ALTA:** Cuando ingresan al sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA), un número promedio de adolescentes igual o superior a 101 mensuales. **CARGA MEDIA:** Entre 31 y 100 adolescentes promedio en el mes, **CARGA BAJA:** Menos de 30 casos promedio mes.
6. Que Según los datos consolidados por el Grupo de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Subdirección de Lineamientos y Estándares – Dirección Técnica, y las circulares, memorandos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se establece que actualmente el Circuito Judicial de



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga está clasificado como Nivel de Carga Media; por lo tanto los horarios de atención en horas nocturnas, dominicales, y festivos podrán ser cubierta por disponibilidad.

7. Que la jornada mixta y actualmente el Circuito Judicial de Bucaramanga está clasificado como nivel de carga media de acuerdo del Decreto 1042 de 1978, de este modo se laborará en turnos, los cuales incluyen horas diurnas y nocturnas.

Las horas trabajadas de lunes a viernes 6:00 P.M. A 6:00 A.M. se pagarán con un recargo del 35% de la asignación laboral que se devengue.

8. La secretaría de Gobierno será la encargada de programar los turnos a los comisarios y personal adscrito a la Comisaría en la frecuencia que lo estime conveniente, es decir, semanal o mensual. Así como la asignación semanal o mensual de los turnos de disponibilidad.

Esta programación de turnos deberá darse a conocer a la Secretaría Administrativa, previamente, en forma mensual, o en el momento que se realicen cambios, para las novedades de nómina a que haya lugar

9. La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de mayo de 1968 definió la disponibilidad así: "... no toda " disponibilidad " o "vocación " permanente, por un periodo mas o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicios mas o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aun, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajar en forma autónoma...". Igualmente el Consejo de Estado Sala Consulta y Servicio Civil en concepto de 9 de marzo de 2000 señalo "si se trata de turno de disponibilidad, por fuera del lugar de trabajo, en condiciones tales que el servidor está en posibilidad de disponer de su tiempo, pero obligado a responder de inmediato el llamado de la administración...". "... si se presta servicios durante la disponibilidad ellos se reconocerá atendiendo las condiciones especificas que se prestaron (jornada nocturna, dominical, etc.), en proporción a los servicios efectivamente prestados cuantificados en horas...".

10. Que el Artículo 33 del decreto 1042 del 1978 faculta al jefe del respectivo organismos para establecer el respectivo horario de trabajo dentro de los limites máximos fijados en este Decreto,

11. Que actualmente el horario establecido para los Comisarios de Familia esta establecido en turnos de 24 horas por 48 de descanso.

12. Que observando el estudio previo, y siguiendo con el horario que actualmente esta en curso, no se optimiza la atención que se le debe hacer a la comunidad la cual debe ser eficiente, ágil, eficaz, oportuna, idónea y de calidad.

13. Que haciendo un estudio y análisis al horario enunciado en el numeral anterior se encuentra que deben adaptarse mejores medidas de protección a la salud de los empleados que ejercen sus funciones en las Comisarias de Familia y como unas de las obligaciones del Empleador es prevenir y minimizar los Riesgos que ocasionen enfermedades individual y colectiva de tipo profesional, por razón a



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



las condiciones de trabajo se hace necesario modificar el horario de trabajo en este sitio, para prevenir su desgaste físico, biológico y orgánico.

14. Que atendiendo a lo anterior se establecerá un nuevo horario de trabajo para los funcionarios que laboran en las Comisarias de Familia Barrio la Joya sin que la ciudadanía se vea afectada en la prestación del servicio.
15. En concordancia con el análisis de la situación actual y la propuesta de ajuste de jornadas de trabajo se concluye que es financieramente viable debido a que reduce los costos de funcionamiento u operación en un 40 % mensual.

Adicionalmente se observa que la medida es viable financieramente pues se reducen los gastos de funcionamiento u operación en un 40% mensual según consta en el ESTUDIO TECNICO, JURIDICO, Y DE CONVENIENCIA PARA LAS COMISARIAS DE FAMILIA.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el horario de trabajo de los Funcionarios de las Comisarias de Familia de la siguiente manera:

TURNO 1:

LUNES	06:00 A.M.	LUNES	01:30 P.M.
MARTES	06:00 A.M.	MARTES	01:30 P.M.
MIERCOLES	06:00 A.M.	MIERCOLES	01:30 P.M.
JUEVES	06:00 A.M.	JUEVES	01:30 P.M.
VIERNES	06:00 A.M.	VIERNES	01:30 P.M.
SABADO	06:00 A.M.	SABADO	12:30 P.M.

TURNO 2:

LUNES	01:30 P.M.	LUNES	09:00 P.M.
MARTES	01:30 P.M.	MARTES	09:00 P.M.
MIERCOLES	01:30 P.M.	MIERCOLES	09:00 P.M.
JUEVES	01:30 P.M.	JUEVES	09:00 P.M.
VIERNES	01:30 P.M.	VIERNES	09:00 P.M.
SABADO	12:30 P.M.	SABADO	07:00 P.M.

TURNO 3:

LUNES	09:00 P.M.	MARTES	04:30 A.M.
MARTES	09:00 P.M.	MIERCOLES	04:30 A.M.
MIERCOLES	09:00 P.M.	JUEVES	04:30 A.M.
JUEVES	09:00 P.M.	VIERNES	04:30 A.M.
VIERNES	09:00 P.M.	SABADO	04:30 A.M.
SABADO	07:00 P.M.	DOMINGO	01:30 A.M.

TURNO 4: DISPONIBILIDAD

LUNES	12:00 A.M.	LUNES	06:00 A.M.
MARTES	04:30 A.M.	MARTES	06:00 A.M.



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**



MIÉRCOLES	04:30 A.M.	MIÉRCOLES	06:00 A.M.
JUEVES	04:30 A.M.	JUEVES	06:00 A.M.
VIERNES	04:30 A.M.	VIERNES	06:00 A.M.
SABADO	04:30 A.M.	SABADO	06:00 A.M.
DOMINGO	01:30 A.M.	DOMINGO	12:00 A.M.

ARTICULO SEGUNDO: LA JORNADA Laboral de los Comisarios de Familia será MIXTA, de este modo se laborara en 3 turnos, los cuales incluyen horas diurnas y horas nocturnas.

Las horas trabajadas de lunes a viernes 6:00 P.M. A 6:00 A.M. se pagarán con un recargo del 35% de la asignación laboral que se devengue.

Trabajo Suplementario será el que excede la jornada laboral, es decir aquel que en el turno de disponibilidad sean llamados para atender eventos que requieran de su atención.

Este trabajo suplementario será compensado en tiempo igual al laborado.

ARTICULO TERCERO: LA JORNADA laboral se reconocerá, liquidara y pagara de acuerdo a lo estipulado en el Art. 34 del Decreto 1042 de 1978

ARTICULO CUARTO: LA JORNADA DE DISPONIBILIDAD se reconocerá, liquidara y pagara de conformidad a lo establecido en el decreto 1042 de 1978 en proporción a los servicios efectivamente prestados cuantificados por hora. En el evento en que el empleado este cumpliendo con la jornada asignada, el turno de disponibilidad haga parte de la misma y no se preste servicio alguno por cuanto no se efectuó la misma, solo tendrá derecho a la asignación básica conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: LA ASIGNACION DE TURNOS deberá realizarla la Secretaria de Gobierno Municipal quien deberá comunicar e informar oportunamente a la Secretaria Administrativa los mismos previamente, en forma mensual, o en el momento que se realicen cambios, para las novedades de nómina a que haya lugar

ARTICULO SEXTO: COPIA del presente Decreto se enviara a la Secretaria Administrativa y Secretaria de Gobierno.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de Publicación.

14 OCT 2010

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

FERNANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE

P/Diego V.
Reviso Aspectos Técnico Administrativos:
Reviso Aspectos Administrativos:
Reviso Aspectos Jurídicos:

Luz Alba Serrano Sánchez – Secretaria Administrativa
Luz Amparo Pallares Garrido – Subsecretaria Administrativa
Myriam Elizabeth Riquelme Passow – Jefe Oficina Jurídica

Calle 35 No. 10-43 Fase I • Carrera 11 No. 34-52 Fase II
Bucaramanga, Colombia
Conmutador 633 7000 • Fax 652 17 7
www.bucaramanga.gov.co